



**INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL  
RELACIONADA CON EL CONTRATO DE  
GESTIÓN Y OTROS SERVICIOS DE  
INVERSIÓN**

Nombre:

## INDICE

1. Información sobre Q-Renta AV SA y sus servicios
  - 1.1 Datos registrales y de contacto
  - 1.2 Actividad de la Entidad
  - 1.3 Información respecto a Agentes
2. Informaciones relativas al servicio de Gestión de Carteras
  - 2.1 Definición del servicio
  - 2.2 Valoración periódica de activos e información
  - 2.3 Instrumentos que se pueden incluir en el ámbito de gestión de carteras
  - 2.4 Objetivos de gestión, niveles de riesgo y limitaciones al asesoramiento
  - 2.5 Información sobre la delegación de la totalidad o parte de los activos de clientes
  - 2.6 Parámetros de referencia que se utilizan para comparar resultados
  - 2.7 Informes sobre el funcionamiento del servicio
  - 2.8 Clasificación Mifid II del Cliente
3. Información sobre instrumentos financieros
4. Información sobre costes y gastos conexos
5. Información sobre procedimientos de salvaguarda de instrumentos y efectivo de clientes
6. Información sobre la Política de defensa del interés del cliente en la ejecución y gestión de órdenes
7. Información sobre la Política de Conflictos de Interés
8. Información sobre la Política de Incentivos

### ANEXO I: Fichas Instrumentos Financieros

Deuda Pública

Participaciones preferentes

Emisiones Renta Fija Privada

Depósitos Estructurados

Acciones y Participaciones de IIC

Renta Variable Nacional

Renta Variable Internacional

Acciones de empresas que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB)

Instrumentos financieros: productos complejos y no complejos

### ANEXO II: CUADRO GASTOS Y COSTES

## 1. Información sobre Q-Renta Agencia de Valores SA y sus servicios

### 1.1 Datos registrales y de contacto

Q-Renta AV SA (en adelante, la "la Entidad" o "Q-Renta") fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha 25 de marzo 1993 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 23.639, folio 206, hoja nº B92280, inscripción 1ª.

Como empresa de servicios de inversión, figura inscrita en el Registro de Entidades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV.) con el número 218, y es este organismo el responsable de su autorización y supervisión continuada.

La Entidad desarrolla su actividad a través de una oficina abierta en Barcelona, sita en la Avda. Diagonal 463 pral. 2ª.

Dirección y datos para comunicarse con la Entidad:

- Domicilio Social: Avda. Diagonal 463 pral. 2ª
- Domicilio Comercial: Avda. Diagonal 442 1
- Teléfono: +34 934 444 200
- Web: [www.qrenta.com](http://www.qrenta.com)
- Correo electrónico: [qrenta@qrenta.com](mailto:qrenta@qrenta.com)

Asimismo, la Entidad dispone de las siguientes oficinas:

- Oficina Madrid: C/ Serrano, 92. 1º Izda. - Teléfono +34 915 048 692
- Oficina Valencia: C/ Salvá, 1, 6º - Teléfono +34 960 450 301
- Oficina San Sebastián: C/ Bergara, 2, 2ª Planta – Teléfono +34 943 003 678

La Entidad utiliza para comunicarse con sus clientes los idiomas castellano y catalán.

### 1.2 Actividad de la Entidad

Conforme a la declaración de actividades registrada en la C.N.M.V. la Entidad presta los siguientes servicios de inversión, servicios auxiliares y actividades accesorias:

#### Servicios y actividades de inversión

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más Instrumentos Financieros.
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- La colocación de instrumentos financieros sin base a un compromiso firme
- Asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

#### Servicios auxiliares

- Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

#### Actividades accesorias

Asesoramiento, intermediación o gestión de patrimonios, referida a:

- productos de pasivo bancario, consistentes en depósitos bancarios y/o imposiciones a plazo con entidades españolas en moneda euro;
- participaciones en planes de pensiones;
- acciones de entidades no cotizadas.

Promoción de planes de pensiones del sistema individual.

### **1.3 Información respecto a Agentes.**

La Entidad podrá disponer de agentes inscritos en la CNMV cuyo ámbito de actuación se extenderá a los servicios de inversión, servicios auxiliares y actividades accesorias referidas en el punto 1.2 anterior.

## **2. Informaciones relativas al servicio de gestión de carteras**

### **2.1 Definición del servicio**

La gestión discrecional e individualizada de carteras, es un servicio de inversión por el cual el cliente mediante la firma de un contrato autoriza a la Entidad a gestionar su patrimonio en su nombre. La Entidad por su parte, se compromete a gestionar profesional, fiel y de forma responsable el patrimonio puesto a su disposición por el cliente con el objetivo de maximizar su rentabilidad financiero-fiscal en base a un perfil de riesgo preestablecido.

### **2.2 Valoración periódica de activos e información**

1. Para Instituciones de Inversión Colectiva, el último valor liquidativo diario publicado.
2. Para renta variable, en el caso de acciones cotizadas, el precio de cotización de las mismas al cierre de la sesión bursátil.
3. En el caso de renta fija y otros instrumentos, se aplicará análogamente la Circular de la CNMV 3/2008, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva o norma que le sustituya en el futuro.

Tanto en el caso de renta fija como renta variable la valoración se realizará en el mercado más representativo por volumen de contratación o en el centro de negociación utilizado preferentemente por Q-Renta para cada clase de valor, de acuerdo a su política de Mejor Ejecución.

### **2.3 Instrumentos que se pueden incluir en el ámbito de gestión de carteras**

Con carácter general la gestión de las carteras se realizará mediante el uso de los siguientes instrumentos: Depósitos bancarios, Instrumentos del Mercado Monetario, Deuda pública, Renta Fija Privada, Acciones del SIBE, Acciones del MAB, Acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.

### **2.4 Objetivos de gestión, niveles de riesgo y limitaciones a la gestión**

El objetivo de la gestión es la maximización de la rentabilidad de las carteras dentro de las limitaciones establecidas para cada perfil de riesgo mediante la realización del test de Idoneidad. El Contrato de Gestión Discrecional e Individualizada de Carteras de Inversión que suscribe el Cliente con la Entidad permite conocer el nivel de riesgo a asumir (especificado en el establecimiento de uno de los 3 perfiles de riesgo categorizados), así como las limitaciones que se pueden indicar con respecto a determinadas prácticas de gestión o al uso de determinados activos. En caso de varios titulares, se aplicará el perfil de riesgo más conservador, siguiendo criterios de máxima prudencia.

### **2.5 Información sobre la delegación de la totalidad o parte de los activos de clientes**

La Entidad no tiene establecido contratos de delegación de gestión de la totalidad o parte de los activos de los clientes.

### **2.6 Parámetros de referencia que se utilizan para comparar resultados**

La rentabilidad obtenida por las carteras de los clientes es comparada con el índice de referencia o "benchmark" definido previamente con cada cliente en función del perfil de riesgo de cada cartera de inversión.

## **2.7 Informes sobre el funcionamiento del servicio**

### **2.7.1 Servicios de recepción y transmisión de órdenes.**

La Entidad o una tercera entidad remitirán al cliente una confirmación de la orden, en la que se detallará el coste total de la orden ejecutada con la intermediación de la Entidad.

### **2.7.2 Servicios de gestión discrecional de carteras.**

La Entidad enviará un informe trimestral o mensual de las actividades de gestión de cartera llevadas a cabo por cuenta del cliente, con los requerimientos de información que exige la normativa vigente.

## **2.8 Clasificación MiFID del Cliente.**

Q-Renta clasificará a sus clientes en "Minoristas" o "Profesionales" en función de su nivel de conocimientos y experiencia así como su capacidad para asumir riesgos inherentes a las inversiones. Esta clasificación podrá ser modificada bien a solicitud del cliente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable, o bien cuando cambien las circunstancias determinantes de la clasificación inicial.

La clasificación de un cliente en cualquiera de las anteriores categorías influirá en el alcance de la información que Q-Renta le suministrará así como en el nivel legal de protección.

## **3. Información sobre instrumentos financieros**

Q-Renta le ofrece una amplia gama de productos y servicios de inversión. En relación con éstos, nos comprometemos a proporcionarle, antes de la prestación de los servicios de inversión, una descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros que usted puede contratar.

Esta descripción, así como el resto de la información que se ha reflejado en la presente cláusula, la encontrará Usted al final del presente documento así como los instrumentos financieros no complejos y complejos. (Anexo I)

La Entidad presta servicios de inversión sobre las siguientes tipologías de instrumentos financieros: Depósitos, Activos del Mercado Monetario, Deuda Pública (en repo o a vencimiento), Renta Fija Privada, Acciones, Acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.

## **4. Información sobre costes y gastos conexos**

La Entidad incluirá en la información periódica que remite a sus clientes la información de todos los honorarios, comisiones, costes, impuestos y gastos asociados que se produzcan.

Le informamos que en la contratación de los activos y en función del mercado en que se adquieran, pueden existir otros costes, incluidos impuestos, que no se paguen a través de la Entidad.

Todos los costes y gastos conexos se cargarán en la cuenta de efectivo vinculada al código de cliente abierto en la entidad depositaria, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Se adjunta cuadro de costes y gastos (Anexo II).

## 5. Información sobre procedimientos de salvaguarda de instrumentos y efectivo de clientes

### 1.- Introducción

El presente Procedimiento se elabora de conformidad con lo previsto en el artículo 219<sup>1</sup> del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) y la Guía de Procedimientos de la Funciones de Control de la CNMV, en cuanto le fuesen aplicables a la AGENCIA y de acuerdo con el principio de proporcionalidad de constante referencia en este RIIP.

### 2.- Protección de los activos de los clientes.

La AGENCIA deberá cumplir las siguientes reglas y directrices en relación a los activos de sus clientes:

a) Deberán mantener los registros y cuentas necesarios para que puedan en todo momento y sin demora distinguir los activos de un cliente de los de los otros clientes y de sus propios activos.

En lo menester, se hace constar que Q-RENTA no emplea cuentas globales.

b) Los registros y cuentas deberán garantizar la exactitud de los datos que contengan y su correspondencia con los instrumentos financieros y los fondos de los clientes.

c) En su caso, deberán conciliar regularmente sus cuentas y registros internos con los de los terceros en cuyo poder obren los activos de sus clientes.

d) Deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar:

i) Que los instrumentos financieros de clientes depositados en un tercero se distingan de los que pertenezcan, en su caso, a la AGENCIA y, a su vez, a dicho tercero.

A tal efecto, deberán establecerse cuentas con denominación diferente en la contabilidad del tercero de que se trate, u otras medidas equivalentes que aseguren un nivel similar de protección.

ii) Que los fondos de los clientes estén contabilizados por el depositario en una cuenta o cuentas distintas de aquellas en las que se contabilizan los fondos pertenecientes a la AGENCIA.

En lo menester, se hace constar que:

- Q-RENTA no deposita instrumentos financieros de sus clientes en cuentas que sean de su titularidad ni en las de terceros, por lo que la AGENCIA asegura un nivel adecuado de protección.

- que los clientes de Q-RENTA depositan sus activos y fondos en aquellas entidades depositarias que libremente elijen.

Sin perjuicio de lo anterior, Q-RENTA, en atención al principio de cuidado de los intereses de sus clientes como si fuesen los suyos propios, procura que determinadas Entidades de reconocido prestigio mejoren sus condiciones para sus clientes.

e) Tiene que adoptar las medidas organizativas necesarias para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes, o de los derechos relacionados con aquellos, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de los registros o negligencia.

Si bien, como se ha dicho, los clientes de la AGENCIA depositan sus activos y fondos en aquellas entidades depositarias que libremente elijen, Q-RENTA procura obtener condiciones más favorables para ellos en entidades de reconocido prestigio, quienes adoptan los estándares de seguridad y protección más avanzadas y eficaces.

f) La AGENCIA establece relaciones con entidades depositarias de reconocido prestigio, que cuentan con amplia experiencia y conocimientos en el sector financiero y que tienen aprobados rigurosos procedimientos y políticas de protección de los activos de los clientes, de acuerdo con sus propias informaciones, las de los supervisores y las disponibles al público en general. A través de tales relaciones, la AGENCIA procura, como se ha indicado, obtener en lo posible condiciones más favorables o preferentes para sus clientes, de modo que, si finalmente, tales clientes deciden depositar sus activos en tales entidades, cuenten con protección adecuada para evitar en lo posible los quebrantos derivados de riesgos legales y operacionales, robos, estafas o la realización de actividades fraudulentas en sus relaciones con la clientela.

Por su parte, la AGENCIA presta sus servicios de inversión referidos a los instrumentos financieros cuyos emisores cuentan con antecedentes conformes a las reglas de honorabilidad comercial y respecto por las normas mercantiles, siendo, en determinados casos, emisores con arraigo local, permitiendo, de ese modo, un seguimiento de su actuación en lo posible, en aras de detectar, en lo posible, en su caso, anomalías o conductas que, posiblemente, pudieran afectar a los instrumentos de los clientes.

Tanto el Departamento de Inversiones como la UCN efectúan un seguimiento y evaluación de la información disponible acerca de los emisores de los instrumentos financieros de sus clientes, lo que permite, en su caso, adoptar las medidas para evitar en lo posible quebrantos derivados de riesgos legales y operacionales, robos, estafas o la realización de actividades fraudulentas en sus relaciones con la clientela.

La AGENCIA informa a sus clientes de la existencia del Fondo de Garantía de Inversiones.

g) La AGENCIA encomienda la elaboración y verifica la presentación oportuna a la CNMV del Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes.

### 3.- Custodia de instrumentos financieros de los clientes.

a.- La AGENCIA, en cuanto Empresa de Servicios de Inversión, podría, en su caso, depositar los instrumentos financieros de sus clientes en una cuenta o cuentas abiertas con un tercero siempre actuando con la debida diligencia, competencia y atención en la selección, designación y revisión periódica del tercero y de los acuerdos que regulen la tenencia y custodia de los instrumentos financieros.

En particular, como se ha indicado en el apartado 2 anterior, la AGENCIA, al establecer relaciones con entidades depositarias, tiene en cuenta la experiencia y prestigio en el mercado, así como el cumplimiento de los requisitos normativos y prácticas de mercado relacionados con la tenencia de instrumentos financieros, en aras de que no se perjudiquen los derechos de sus clientes.

b.- En caso de que la AGENCIA previese depositar los instrumentos financieros en una entidad domiciliada en un Estado que sujete a regulación y supervisión la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, la AGENCIA deberá designar a un tercero que esté sujeto a tal regulación y supervisión.

c.- La AGENCIA, eventualmente, podrá depositar tales instrumentos de sus clientes en un tercero domiciliado en un Estado que no sujete a regulación y supervisión la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otras personas, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i.- La naturaleza de los instrumentos financieros o de los servicios relacionados con esos instrumentos requiere que la custodia se efectúe en un tercero de ese Estado.

ii.- Los instrumentos financieros pertenecen a un cliente profesional y éste solicita por escrito a la empresa que se depositen en un tercero de ese Estado.

### 4.- Depósito de fondos de los clientes.

Se hace constar que la AGENCIA no recibe fondos de sus clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, si puntual o eventualmente Q-RENTA recibiese fondos de algún o algunos de sus clientes, los depositará inmediatamente en alguna de las siguientes entidades:

a.- Bancos centrales.

- b.- Entidades de crédito autorizadas en los Estados miembros de la Unión Europea.
- c.- Bancos autorizados en terceros Estados.

d.- Fondos del mercado monetario habilitados. Tendrán este carácter las instituciones de inversión colectiva armonizadas o sujetas a la supervisión y, en su caso, autorización de un Estado miembro, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i) Que el principal objetivo de la inversión sea el mantenimiento del valor neto del patrimonio de la institución de inversión colectiva, entendido como el valor constante a la par (es decir, sin las ganancias), o como el valor del capital inicial de los inversores más las ganancias.

ii) Que sólo inviertan en instrumentos de elevada calidad del mercado monetario con un vencimiento o vencimiento residual que no sea superior a 397 días, o con ajustes de rendimiento regulares coherentes con ese vencimiento y con un vencimiento medio ponderado de 60 días. Asimismo, podrán invertir de forma accesoria en depósitos en entidades de crédito. Sólo tendrán la consideración de instrumentos de alta calidad aquellos a los que se le haya concedido la más alta calificación de solvencia disponible por parte de cada organismo de calificación competente que los haya valorado, teniendo esta consideración únicamente aquellos organismos de calificación que atribuyan calificaciones de solvencia a fondos del mercado monetario de forma regular y con carácter profesional y que, además cumplan lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

iii) Que proporcionen liquidez el mismo día o al día siguiente a la liquidación.

En cualquier caso, el cliente podrá negarse en cualquier momento a que sus fondos se depositen en un fondo del mercado monetario, por lo que habrá de otorgar siempre su consentimiento expreso y previo. Dicho consentimiento podrá otorgarse con carácter general en el momento de celebrar el contrato de prestación de servicios con la entidad.

e.- Cuando los fondos no se depositen en un Banco central, la AGENCIA actuará con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica de la entidad elegida y en la adopción de los acuerdos que regulen la tenencia de esos fondos.

En particular, deberán tener en cuenta la experiencia y prestigio en el mercado del tercero con el fin de asegurar la protección de los derechos de los clientes, así como cualquier requisito normativo o práctica de mercado relacionados con la tenencia de fondos de clientes que puedan perjudicar los derechos de los clientes.

## 5.- Operaciones financieras con el público.

a.- Se hace constar que la AGENCIA no efectúa operaciones financieras con el público.

Sin perjuicio de lo anterior, si puntual o eventualmente Q-RENTA recibiese fondos de algún o algunos de sus clientes que no sean aquellos que figuran inscritos en alguno de los registros relativos a las entidades financieras mantenidos por la CNMV, el Banco de España o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o en registro de igual naturaleza en la Unión Europea, tales fondos serán por los siguientes conceptos:

i).- Emisión de acciones.

ii).- Financiación subordinada.

iii).- Emisión de valores admitidos a negociación en algún mercado secundario oficial.

b.- Si bien Q-RENTA no mantiene cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorias abiertas a clientes en relación con la ejecución de operaciones desarrolladas por cuenta de ellos, si tales cuentas se implementasen, constituirán una excepción a lo dispuesto en el apartado anterior. Los saldos de estas cuentas deberán estar invertidos en aquellas categorías de activos líquidos y de bajo riesgo que el Ministro de Economía y Hacienda determine.

El mantenimiento de tales saldos quedará condicionado a la existencia en la AGENCIA de mecanismos de control interno que, con los requisitos que la Comisión Nacional del Mercado de Valores determine, aseguren que tales saldos cumplen lo previsto en el párrafo anterior.



A tales efectos, los mecanismos de control deberán procurar que se minimice el riesgo de las cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorio de los clientes, incluyendo las garantías en efectivo no depositadas en cámaras de compensación de los mercados u otras entidades financieras. Para ello

deberán asegurar que existe autorización expresa de los clientes para que una vez superado un plazo recomendado de 30 días, el importe del saldo sea transmitido a una cuenta designada por el cliente o invertido de acuerdo a sus instrucciones. A estos efectos, podría considerarse como “no transitorio”, todo o parte del saldo cuya antigüedad exceda de 30 días y cuya cuantía sea superior a 3.000 euros, por lo que debería ser transferido a las cuentas individuales facilitadas por los clientes cuando se superen ambos límites, conjuntamente.

En todo caso se deberán establecer los procedimientos adecuados para separar y conciliar contablemente los activos aptos para el cumplimiento del coeficiente de liquidez en los que la entidad haya materializado dichas inversiones, con los saldos de las cuentas acreedoras que mantenga abiertas con sus clientes.

#### **6.- Revisión periódica.**

De acuerdo con lo indicado en la Introducción, apartado 4, este documento estarán sometidos a revisión periódica por el Consejo de Administración, en función de sus propios criterios y de los informes y asesoramiento recibidos de la UCN y de la UAI.

### **6. Información sobre la Política de defensa del interés del cliente en la ejecución gestión de órdenes**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 266<sup>1</sup> del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores para incorporar MIFID II (“LMV”), y el principio de protección del cliente recogido en la Directriz 34 de ESMA referida al órgano de cumplimiento normativo, Q-RENTA ha elaborado y revisado para su aplicación una Política de Defensa del Mejor Interés de sus Clientes en la ejecución de órdenes.

#### **6.1 Ámbito y Objetivo**

Los criterios que establece la presente Política han de observarse en la prestación de servicios de gestión de cartera y en la recepción y transmisión de órdenes, con el objeto de obtener el mejor resultado posible para los clientes.

La Entidad ha adoptado todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

La Entidad dispone de procedimientos y sistemas de gestión de órdenes, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 70 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016, que permitan su puntual, justa y rápida ejecución y posterior asignación, de forma que no se perjudique a ningún cliente cuando se realizan operaciones para varios de ellos o se actúa por cuenta propia. Dichos procedimientos o sistemas permitirán la ejecución de órdenes de clientes, que sean equivalentes, con arreglo al momento en que fueron recibidas por la empresa de servicios de inversión.

#### **6.2 Criterios**

a.- La Entidad, a través del Departamento de Intermediación (sin perjuicio del control independiente de la Unidad de Cumplimiento Normativo indicado en el apartado 3), velará por el mejor interés para sus clientes cuando dé órdenes de ejecución a otras entidades por cuenta de éstos, o cuando transmita las órdenes de éstos a otras entidades para su ejecución, considerando en cada caso los siguientes extremos:

- Precio
- Coste
- Prestigio
- Rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación
- El volumen y naturaleza de la operación
- Cualquier otro elemento que juzgue relevante para la ejecución de la orden.

b.- El Departamento de intermediación evaluará (sin perjuicio del control independiente de la Unidad de Cumplimiento Normativo indicado en el apartado 3) la importancia relativa de los extremos señalados en el apartado anterior, en orden al mejor interés del cliente, a partir de los datos que a continuación se detallan:

- El perfil del cliente, incluido su clasificación.
- Las características de la orden dada por el cliente.
- Las características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

Asimismo, tratándose de clientes minoristas, dicha evaluación se llevará a cabo, cuando no se hubieren recibido instrucciones del cliente, considerando la contraprestación en su integridad, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución.

En cuanto a clientes profesionales, se examinarán factores adicionales a los contemplados en el caso de minoristas, como la rapidez o probabilidad de ejecución debido a los grandes volúmenes de contratación que, en su caso, efectúen.

c.- Cuando el cliente dé instrucciones específicas sobre la ejecución de la orden, la Entidad transmitirá la orden según esas instrucciones. En este caso, se ha de advertir a los clientes que esta circunstancia puede significar que no se produzca la mejor ejecución posible.

d.- Q-RENTA, transmite órdenes a distintas entidades, todas de reconocido prestigio y prolongada trayectoria en el sector, que, a través del empleo de las nuevas tecnologías y de estándares de calidad, operan en forma rápida, ágil y segura. Dichas órdenes tienen por objeto diversos tipos de instrumentos financieros.

Renta Variable nacional:

Banco de Inversis

- GVC Gaesco SV SA
- Credit Suisse
- BNP Paribas
- Societe General
- Bankinter

- Credit Andorra

Renta Variable Internacional:

- Banco de Inversis
- Societe General
- Bankinter
- Credit Andorra
- Credit Suisse
- BNP

Renta Fija nacional e internacional:

- Auriga
- Arcano
- Banca March
- Banco Caminos
- Beka
- Capital Market
- EBN Banco
- Haitong
- Mediolanum
- Global Finanzas

- GVC Gaesco
- Inverseguros
- JB Capital Market

- Octo
- Renta Markets
- Alhambra
- La Caixa
- Societe Generale Lux
- Mirabaud
- Banc Sabadell
- STX
- Mercavalor
- Tressis SV
- Fiantia
- Oddo
- All Trading
- Bankinter
- Banco Cooperativo
- Ever Capital

e.- Importancia relativa de los extremos indicados en la letra a) y otros que se juzgan relevantes.

i.- Precios y costes: de acuerdo con la filosofía del cliente, básicamente minorista, uno de los factores fundamentales a la hora de seleccionar los centros de ejecución o intermediarios potenciales y finales serán el precio de la operación y los costes asociados.

ii.- Reconocido prestigio: únicamente se considerarán aquellas entidades líderes en el mercado, considerando variables tales como la pertenencia a grupos con importante presencia en el mercado, solvencia, servicios ofrecidos y calidad de los mismos.

iii.- Sistemas tecnológicos óptimos, compatibles y accesibles: los sistemas utilizados por los centros de ejecución o intermediarios potenciales objeto de análisis deberán cumplir con unos requerimientos mínimos relativos a niveles de servicio, acceso de la información por parte de la Entidad, actualización de las plataformas, capacidad de adaptación a las necesidades de la Entidad.

iv.- Volúmenes de mercado: para los centros de ejecución e intermediarios de reconocido prestigio preseleccionados, se preferirán aquellos que intermedien un mayor volumen de operaciones.

v.- Regularidad en precios y liquidez: para los instrumentos financieros en los que haya más de un centro de ejecución o intermediario, se evaluará la regularidad en precios y liquidez de cada uno de ellos, analizando que las variaciones en los precios publicados tengan unas pautas acordes con el mercado y no existan fluctuaciones no justificadas y sin un denominador común. Asimismo será necesario considerar si todos los centros de ejecución o intermediarios tienen capacidad de proporcionar liquidez con la misma frecuencia para una misma tipología de instrumentos financieros.

vi.- Eficiencia en la liquidación: capacidad de los centros de ejecución o intermediarios seleccionados de ejecutar y liquidar la operación en los términos adecuados, con la eficiencia requerida y minimizando las incidencias en la operativa diaria, así como con una respuesta adecuada y rápida a las mismas.

vii.- Confidencialidad y seguridad: el broker no solo ha de comprometerse y garantizar la protección de datos de la Entidad., sino de sus clientes también, de forma que ha de poseer una seguridad informática óptima.

Adicionalmente sería conveniente que el broker contase con un plan de emergencia para la recuperación de datos en caso de desastre y la comprobación periódica de los mecanismos de seguridad informática.

viii.- Competencia y autorización: el broker y/o centro de ejecución debe estar debidamente autorizado para realizar sus actividades y servicios por las autoridades competentes.

### **3.- Comprobación y revisión periódica.**

Además de la revisión anual, sin perjuicio de las facultades y responsabilidades del Departamento de Intermediación, la Unidad de Cumplimiento Normativo comprobará periódicamente la eficacia de esta Política, con especial atención a la calidad de la ejecución de las entidades designadas, debiendo advertir

cualesquiera deficiencias que, en su caso, detectase, así como las medidas o propuestas para su aplicación en el mejor interés de los clientes en la ejecución de órdenes. Dichos cometidos de la Unidad de Cumplimiento Normativo, lógicamente, son sin perjuicio de las comprobaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

Anualmente la Entidad publicará, respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes, en términos de volúmenes de negociación, en los que ejecutaron órdenes de clientes en el año anterior, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

#### **4.- Procedimiento de comunicación.**

La Entidad pondrá a disposición de todos sus clientes esta política a través de su página Web y/o en las propias oficinas de la Entidad.

Los cambios que se efectúen en la presente política serán informados a los clientes, no considerándose como cambios importantes la inclusión o exclusión de alguna o algunas de las entidades recogidas en esta política.

Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política será comunicada en tiempo y forma a los clientes de Q-RENTA. En todo caso, la versión actualizada de la presente Política estará de forma permanente a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web de Q-RENTA. ([www.qrenta.com](http://www.qrenta.com)), o en nuestras oficinas.

### **7. Información sobre la Política de Conflictos de Interés.**

#### **1.- Introducción.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 16, apartado 3, y 23 de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”), que ha sido recogido en los artículos 219, apartado 3, y 247 del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de 25 de abril de 2016 (“**R.D. 2017/565**”), “**Q-RENTA, AV, S.A.**” (“**Q-RENTA**” o la “**Entidad**”) ha elaborado para su aplicación y mantenimiento una **Política de Conflictos de Interés**, adecuada a su tamaño y organización y a las características de su actividad, con el objeto de proteger el interés de sus clientes.

#### **2.- Definición. (Artículos 23.1 MiFID II y 247.1 LMV)**

Se entiende por “**conflictos de interés**” las circunstancias que pudieran surgir en el momento de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o de una combinación de los mismos, idóneas para perjudicar el interés del cliente mediante su contraposición con el interés de la propia Entidad, incluidos sus directivos, empleados agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control, o con los de otro cliente de la Entidad, incluidos los causados, en su caso, por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la Entidad y otras estructuras de incentivos.

#### **3.- Áreas de negocio, departamentos y personas sometidas a conflicto de interés. (Artículo 34.2.a R.D. 2017/565)**

A continuación, se detallan las líneas de negocio de la Entidad y los departamentos concretos que las ejecutan, consideradas susceptibles de generar conflictos de interés:

- a.- Asesoramiento en materia de inversión.
  - a.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.
  - a.2. Departamento susceptible: Departamento Comercial.

b.- La negociación por cuenta propia de la Entidad, en los términos de su Reglamento Interno de Conducta.

b.1. Departamento afectado: Departamento Financiero.

b.2. Departamento susceptible: Departamento de Intermediación.

c.- La gestión discrecional de carteras.

c.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.

c.2. Departamento susceptible: Departamento de Intermediación.

d.- La gestión delegada de instituciones de inversión colectiva.

d.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.

d.2. Departamento susceptible: Departamento de Intermediación.

Las personas que integran los mencionados Departamentos, en la extensión determinada en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta de Q-RENTA, son las personas sujetas a esta Política de Conflicto de Interés.

Dichas personas observarán, en el cumplimiento de sus funciones, las máximas de honestidad, imparcialidad y profesionalidad, especialmente de honorabilidad para los Directores generales y miembros de la Alta dirección de la Entidad, ciñéndose a los deberes que el Reglamento Interno de Conducta y esta Política imponen en materia de conflictos de interés.

#### **4.-Criterios elementales para la detección de conflictos de interés. (Artículos 33 y 34.2.a R.D. 2017/565)**

Como se observa, en el desarrollo de cada una de las líneas de negocio interviene más de un Departamento. A fin de evitar escenarios que planteen conflictos de interés, y de detectar las personas que podrían implicarse, se han identificado como susceptibles de generar dichos conflictos dos grupos de supuestos, unos generales o básicos y otros específicos.

##### **(i) Supuestos generales o básicos:**

- a) Q-RENTA, o la persona considerada, pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- b) Q-RENTA, o la persona considerada, tenga un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c) Q-RENTA, o la persona considerada, tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los del cliente de que se trate.
- d) Q-RENTA, o la persona considerada, desarrolle análoga actividad profesional a la del cliente.
- e) Q-RENTA, o la persona considerada, reciba o vaya a recibir de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, que no sea en concepto de la comisión o retribución habitual por el servicio que interese.

##### **(ii) Supuestos específicos:**

- a) La actuación en una misma operación por cuenta de más de un cliente.
- b) Relaciones personales que pudieran entablar las personas sujetas a la presente Política con los clientes.
- c) Recepción de regalos.

d) La percepción de remuneraciones que no se ajusten a los procedimientos establecidos en el sistema retributivo del personal implicado directamente en la prestación de los servicios de inversión o auxiliares.

## **5.- Procedimientos y medidas para gestionar los conflictos de interés. (Artículos 34.2.b y 34.3 R.D. 2017/565)**

En aras de que las áreas que se indican en este apartado se desarrollen con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Entidad, y atendiendo al riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes, se establecen las siguientes medidas:

### **(i) Áreas de actividad separadas. (Artículo 34.3.a R.D. 2017/565)**

Las áreas que se señalan a continuación funcionan de manera separada y cada una presenta una estructura jerárquica independiente en un nivel adecuado al tamaño y actividades de la Entidad, lo cual tiene por objeto procurar la independencia de sus componentes, limitar el flujo de información, previniendo de esa manera situaciones idóneas para generar conflictos de interés.

- Departamento de Gestión y el Comercial.
- Departamento de Financiero y el de Intermediación.  
Departamento de Gestión y el de Intermediación.

A fin de prevenir o vigilar el flujo de información entre personas sujetas que ejecuten actividades susceptibles de generar conflictos de interés, la Unidad de Cumplimiento Normativo ("UCN") velará por la observancia de los deberes de actuación y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento Interno de Conducta.

### **(ii) Supervisión separada de personas sujetas. (Artículo 34.3.b R.D. 2017/565)**

La supervisión de las personas sujetas se efectuará en forma separada en los supuestos que ejerzan funciones para clientes con intereses distintos, o si representan intereses contrapuestos, inclusive los de la Entidad, siempre que dichas circunstancias resulten idóneas para generar un conflicto de interés.

### **(iii) Procedimiento para gestionar los conflictos de interés. (Artículo 247.2 LMV y 34.4 R.D. 2017/565)**

Las personas sujetas a esta Política informarán a la UCN acerca de posibles conflictos de interés que pudieran surgir en el desarrollo de sus funciones, siguiendo a tal efecto el procedimiento descrito en el apartado VII del Reglamento Interno de Conducta.

No obstante, si dichas reglas y las medidas establecidas en la presente Política no resultaren suficientes para prevenir y detectar los conflictos de interés, Q-RENTA adoptará las que estime convenientes e idóneas a tal fin. En el supuesto que, no obstante la adopción de dichas medidas, Q-RENTA no pudiera garantizar, con razonable certeza, la prevención de determinados riesgos para el interés del cliente, informará previamente a éste, mediante soporte duradero y con suficiente detalle, sobre la naturaleza general y el origen del conflicto de interés, así como sobre los riesgos que surjan para aquél como consecuencia de ese conflicto y las medidas adoptadas para mitigar ese riesgo, de forma que dicho cliente adopte una decisión con debido conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de interés.

### **(iv) Adecuada formación de las personas sujetas para una óptima gestión de los conflictos de interés (artículo 265 LMV).**

La Entidad se asegurará de que el personal que presta asesoramiento o proporciona información sobre instrumentos financieros, servicios de inversión o auxiliares a clientes en su nombre dispone de los conocimientos y las competencias necesarios para cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa.

## **5.1.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de gestión de carteras, especialmente si Q-RENTA concentra un volumen significativo de determinado valor.**

(i) Q-RENTA no concentrará en sus carteras gestionadas (en su conjunto) **Información de títulos o acciones** que representen más del 25 por 100 del capital social del emisor (en adelante, límite de concentración), en particular cuando tales títulos o acciones estén admitidos a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.

La UCN verificará que dicho límite de concentración se cumple en todo momento. En caso de incumplimiento, la UCN deberá informar inmediatamente a la Alta Dirección y al Consejo de Administración, quien deberá adoptar inmediatamente y ejecutar los acuerdos precisos para el cumplimiento del límite de concentración.

(ii) Q-RENTA no adoptará posicionamientos en la compra y en la venta de valores el mismo día, inclusive cuando el sistema de negociación sea el de subasta de acciones previsto en el Mercado Alternativo Bursátil, a salvo aquellas incidencias puntuales cuya resolución se efectúa en forma inmediata.

### **5.2.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de la gestión delegada de Instituciones de Inversión Colectiva (“IIC”) y otros clientes de la Entidad.**

La Entidad informará que, al ordenar, en caso de IIC y clientes de gestión de carteras (sin perjuicio de lo indicado en el anterior apartado 5.1.ii, y al recomendar, en caso de clientes de asesoramiento, operaciones referidas a acciones de determinadas entidades admitidas en el Mercado Alternativo Bursátil, es posible que, eventualmente, se perfeccionen entre las referidas IIC y los clientes de la Entidad.

### **5.3.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de la prestación de servicios de colocación de instrumentos financieros. (Artículo 38 R.D. 2017/565)**

(i) Q-RENTA identificará y gestionará de forma adecuada y dispondrá de mecanismos para informar al cliente emisor de las medidas adoptadas para prevenir o gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir cuando la Entidad coloque los instrumentos financieros pertinentes entre sus clientes o dentro de su propia cartera.

(ii) Q-RENTA identificará los posibles conflictos de intereses derivados del servicio de colocación y aplicará los procedimientos de gestión previstos en esta Política. En los casos en que no pueda gestionar una situación de conflicto de intereses mediante la aplicación de dichos procedimientos, Q-RENTA se abstendrá de participar en la operación.

(iii) Q-RENTA aplicará los controles previstos en esta Política para gestionar los conflictos de intereses que pudieran surgir entre estos servicios de colocación de instrumentos financieros y entre los clientes destinatarios de estas prestaciones.

### **6. Registro de servicios que originan conflictos de interés. (Artículo 35 R.D. 2017/565)**

Q-RENTA, a través de la UCN, llevará un registro debidamente actualizado de los tipos de servicios de inversión o auxiliares realizados en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

Anualmente, el responsable de la UCN elaborará para el Consejo de Administración un informe-resumen en el que dé cuenta de los conflictos suscitados y de sus propuestas para una mejorar la política de gestión.

Esta política se encuentra a disposición de los clientes en la página web ([www.qrenta.com](http://www.qrenta.com)) o en nuestras oficinas.

## **8. Información sobre la Política de Incentivos**

### **1.- Introducción.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24, apartados 1, 7.b, 8 y 9, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”), y en los artículos 11 y 12 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593, de 7 de abril de 2016 (“**D.D. 2017/593**”), que ha sido recogido en los artículos 246 y 264 del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”) y en los artículos 58 y 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero (“**R.D. 217/2008**”), “**Q-RENTA, A.V., S.A.**” (“**Q-RENTA**”) o la

“Entidad”), en aras de prestar sus servicios de inversión y auxiliares con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, informa sobre su **Política de incentivos**, cuyo contenido esencial se describe a continuación.

Q-RENTA, a solicitud del cliente, proporcionará una versión más detallada sobre las condiciones de la Política de incentivos de la Entidad.

## **2.- Percepción de incentivos.**

**2.1.-** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 24.1 MiFID II y 246 LMV, Q-RENTA prestará los servicios de inversión o auxiliares actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

En relación con la percepción de incentivos, de conformidad con los artículos 24.9 MiFID II y 264.1 LMV, no se considerará que Q-RENTA actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, si abona o cobra honorarios o comisiones, o proporciona o recibe cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, a menos que el pago o el beneficio:

- a) haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y
- b) no perjudique el cumplimiento de la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

**2.2.-** Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 264.3 LMV, el pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de Q-RENTA de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, no estará sujeto a los requisitos anteriores.

**2.3.-** Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.2 y 3 D.D. 2017/593 y 58.1 y 2 R.D. 217/2008, Q-RENTA considerará que un honorario, comisión o beneficio no monetario está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:

1.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión;

2.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos; o

3.º la provisión de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros;

- b) no beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;

- c) está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo. Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables



si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o **distorsionada por el resultado** de tales honorarios, comisiones o beneficios

Tales requisitos se cumplirán por Q-RENTA de manera continua, mientras siga pagando o recibiendo los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios.

### **3.- Información a los clientes sobre incentivos.**

**3.1.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264.2 LMV, en relación con el artículo 58.4 R.D. 217/2008, Q-RENTA revelará claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación de su servicio de inversión o auxiliar, la siguiente información:

a) La existencia, naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios a que se refiere el apartado 2 anterior. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico y otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por Q-RENTA en relación con el servicio de inversión prestado a un cliente se valorarán y revelarán por separado;

b) cuando Q-RENTA no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe, también facilitará a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post;

c) al menos una vez al año, y mientras reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, Q-RENTA informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico; y

d) Los mecanismos para transferir al cliente los honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios percibidos por la prestación del servicio de inversión o auxiliar.

En la aplicación de estos requisitos, Q-RENTA tendrá en cuenta las normas sobre costes y cargos establecidas en los artículos 249.3.c LMV y 50 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016.

**3.2.-** Tienen la consideración de beneficios no monetarios menores aceptables los enumerados en el siguiente apartado 5.2, previstos en el artículo 59.3 R.D. 217/2008.

### **4.- Lista interna y Registro de incentivos.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.4 D.D. 2017/593 y 58.3 R.D. 217/2008, Q-RENTA, a través de la Unidad de Cumplimiento Normativo, llevará, debidamente actualizados:

a) una lista interna de los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares; y

b) un registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes, y las medidas adoptadas para no menoscabar su obligación de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

### **5.- Incentivos respecto al servicio de gestión de cartera y, en caso de prestarse, respecto al asesoramiento independiente.**

**5.1.-** En la prestación de servicios de gestión de cartera o, en caso de prestarse, en el de asesoramiento independiente sobre inversiones, Q-RENTA no aceptará ni retendrá, en ningún caso, honorarios, comisiones o beneficios monetarios de terceros o personas que actúen en nombre de terceros, en relación con los servicios prestados a sus clientes.

Así, conforme lo dispuesto en los artículos 24, apartados 7.b y 8, MiFID II y 59.1 R.D. 217/2008, Q-RENTA, en la prestación de servicios de gestión de cartera o, en caso de prestarse, en el de asesoramiento independiente sobre inversiones, devolverá a los clientes todos los honorarios, comisiones o beneficios

monetarios abonados o entregados por terceros o personas que actúen en información precontractual con los servicios prestados a tales clientes tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción.

Tales honorarios, comisiones o beneficios monetarios serán asignados y transferidos en su totalidad a cada uno de los clientes pertinentes, y no podrán ser compensados con los honorarios adeudados por dichos clientes a la Entidad.

Asimismo, Q-RENTA informará periódicamente a los clientes de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios que les hayan sido transferidos.

**5.2.-** Q-RENTA no aceptará beneficios no monetarios, a menos que tales beneficios puedan considerarse como beneficios no monetarios menores aceptables de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 y 3 R.D. 217/2008.

A tal efecto, se considerarán beneficios no monetarios menores aceptables únicamente si consisten en:

a) información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;

b) materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la entidad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;

c) la participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;

d) gastos de representación de un valor de mínimos razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c), u

e) otros beneficios no monetarios menores que eleven la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de Q-RENTA de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la Entidad de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente.

**5.3.-** En cumplimiento del artículo 59.4 R.D. 217/2008, Q-RENTA informará al cliente de los beneficios no monetarios menores con carácter previo a la prestación de los servicios de inversión o auxiliares, que podrán describirse de un modo genérico.

## **6.- Incentivos en relación con el análisis.**

**6.1.-** De acuerdo con el artículo 60.1, 6 y 7 R.D. 217/2008, la provisión de servicios de análisis por parte de terceros a la Entidad no se considerará un incentivo si se recibe a cambio de cualquiera de los siguientes elementos:

a) pagos directos de la Entidad con cargo a sus recursos propios;

b) pagos con cargo a una cuenta de pagos de análisis aparte controlada por la Entidad, siempre que:

1.º dicha cuenta se dote de fondos generados por un cargo del servicio de análisis específico aplicado al cliente;

2.º la Entidad establezca y evalúe periódicamente un presupuesto de análisis de información de administrativa interna, que será gestionado únicamente por la Entidad y sometido a los controles pertinentes y a la

supervisión del Consejo de Administración, y se basará en una evaluación razonable de la necesidad de servicios de análisis prestados por terceros. El presupuesto de análisis y la cuenta de pagos de investigación no podrán utilizarse en ningún caso para financiar análisis internos;

3.º la Entidad asuma la responsabilidad correspondiente a la cuenta de pagos por el análisis. No obstante, en aras de facilitar la adquisición de los servicios de investigación de terceros y los pagos a los proveedores de tales servicios en nombre de la Entidad, podrá delegarse la administración de dicha cuenta en un tercero;

4.º la Entidad evalúe periódicamente la calidad del análisis adquirido con arreglo a criterios de calidad sólidos y a su capacidad para contribuir a la adopción de mejores decisiones de inversión;

Cuando se utilice dicha cuenta de pagos de análisis, Q-RENTA facilitará a los clientes la información siguiente:

1.º antes de la prestación de un servicio de inversión, la información sobre el importe para análisis presupuestado y el importe del cargo por análisis estimado para ese cliente;

2.º la información anual sobre los costes totales en que haya incurrido el cliente por investigaciones de terceros.

**6.2.-** Asimismo, conforme al artículo 60.5 R.D. 217/2008, Q-RENTA convendrá con sus clientes, en el acuerdo de gestión de inversiones de la empresa o en las condiciones generales de actividad, el cargo de análisis presupuestado y la frecuencia con la que deducirá dicho cargo de los recursos del cliente a lo largo del ejercicio. Solo podrá incrementarse el presupuesto de análisis tras proporcionar información clara a los clientes sobre el incremento previsto.

Si existiera un excedente en la cuenta de pagos de análisis al final de un período, Q-RENTA reembolsará tales fondos al cliente o, alternativamente, lo compensará con el presupuesto y el cargo de análisis calculados para el período siguiente.

La versión actualizada de la presente Política estará de forma permanente a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web de Q-RENTA . ([www.qrenta.com](http://www.qrenta.com)), o en nuestras oficinas.

## ANEXO I: FICHAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### DEUDA PÚBLICA ESPAÑOLA: LETRAS DEL TESORO, BONOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

#### A) CARACTERÍSTICAS:

##### A.1.- Definición:

La Deuda Pública son los valores emitidos por el Estado, las Comunidades Autónomas y otros Organismos Públicos.

##### a. Letras del Tesoro

Son valores de renta fija a corto plazo representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. El importe mínimo de cada petición es de 1.000 euros, y las peticiones por importe superior han de ser múltiplos de 1.000 euros. Las Letras se emiten mediante subasta.

Son valores emitidos al descuento por lo que su precio de adquisición es inferior al importe que el inversor recibirá en el momento del reembolso. La diferencia entre el valor de reembolso de la Letra (1.000 euros) y su precio de adquisición será el interés o rendimiento generado por la Letra del Tesoro.

Dichos rendimientos están exentos de retención a cuenta tanto en el ámbito del IRPF como en el del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de que haya que incluirlos en la declaración anual de dichos impuestos.

##### b. Bonos y Obligaciones del Estado

Son valores emitidos por el Tesoro a un plazo superior a dos años. Bonos del Estado y Obligaciones del Estado son iguales en todas sus características salvo el plazo, que en el caso de los Bonos oscila entre 2 y 5 años, mientras que en las Obligaciones es superior a 5 años. Tienen las siguientes características:

Son títulos con interés periódico, en forma de cupón, a diferencia de las Letras del Tesoro, que pagan los intereses al vencimiento.

El valor nominal mínimo que puede solicitarse en una subasta es de 1.000 euros, y las peticiones por importes superiores han de ser múltiplos de 1.000 euros. Además, el valor nominal mínimo que puede negociarse en mercado secundario es de 1.000 euros.

Las emisiones de estos valores se llevan a cabo mediante sucesivos tramos a fin de alcanzar un volumen en circulación elevado que asegure que los valores sean muy líquidos. Se emiten mediante subasta competitiva.

El cupón que devenga se paga cada año y representa el tipo de interés "nominal" del Bono o la Obligación.

##### c. Bonos y Obligaciones del Estado segregables. Strips de Deuda Pública

Los Bonos y Obligaciones del Estado que se emiten desde julio de 1997, denominados "segregables", presentan dos características diferenciales frente a los Bonos y Obligaciones del Estado emitidos con anterioridad a dicha fecha:

1. Posibilidad de "segregación": esto es, posibilidad de separar cada bono en "n" valores (los llamados strips), uno por cada pago que la posesión del bono dé derecho a recibir. Así, de un Bono a 5 años podrían obtenerse 6 "strips": uno por cada pago de cupón anual, y un sexto por el principal, al cabo de los 5 años. Cada uno de estos strips puede ser posteriormente negociado de forma diferenciada del resto de strips procedentes del bono.

Esta operación de segregación transforma un activo de rendimiento explícito (bono u obligación) en una serie de valores de rendimiento implícito -bonos cupón cero-, cuya fecha de vencimiento y valor de reembolso coinciden con los de los cupones y principal del activo originario.

Los bonos cupón cero tienen unas características financieras peculiares que los hacen especialmente atractivos para determinados inversores.

2. Su tratamiento fiscal más favorable para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades: el cupón de los Bonos y Obligaciones del Estado segregables no está sujeto a retención, y tampoco sufren retención los rendimientos implícitos generados por los bonos cupón cero (strips) procedentes de su segregación.

Todo el resto de características de los Bonos y Obligaciones segregables (plazos de emisión, frecuencia de cupón, método de emisión...) son idénticas a las de los Bonos y Obligaciones "no segregables".

## **A.2.- Plazo:**

Actualmente las Letras del Tesoro se emiten como norma general con los siguientes plazos: Letras del Tesoro a 3 meses Letras del Tesoro a 6 meses Letras del Tesoro a 12 meses

Los bonos y obligaciones se emiten en los siguientes plazos: Bonos a uno y cinco años. Obligaciones a diez, quince y treinta años.

## **A.3.- Sistema de liquidación: Mercado primario y secundario:**

En mercado primario las emisiones de valores se realizan a través de subastas competitivas y las ofertas públicas. El tesoro cada año dará a conocer el calendario de subastas y realizará la convocatoria de las mismas donde se anuncian todos los detalles de la subasta. En el mercado secundario son los bancos, cajas e intermediarios financieros los que deciden el precio ofrecido a sus clientes.

### **Cesiones temporales (repos).**

El inversor compra estos valores por un período de tiempo determinado, -unos días, semanas o meses-; en estas operaciones, el inversor adquiere Valores del Tesoro, a un determinado precio, a una entidad financiera, quien se compromete a recomprárselos pasado un plazo de tiempo (generalmente por debajo de un año), a un precio fijado de antemano.

El rendimiento de la inversión será, pues, la diferencia entre el precio de venta y el de compra del valor. Como ambos precios se "acuerdan" entre las partes al iniciarse la operación, el comprador conoce a ciencia cierta la rentabilidad que le generará la inversión.

Las operaciones con pacto de recompra sobre Valores del Tesoro pueden tomar dos formas: las conocidas como "repos" y las "simultáneas" operaciones muy similares en todos los aspectos, aunque los "repos" suelen ser los más frecuentemente utilizados por el pequeño inversor.

## **A.4.- Contratación:**

El mercado de referencia de estos valores es el mercado de deuda pública en anotaciones. Las operaciones pueden tramitarse, tanto en el mercado primario como en el secundario, a través de cualquier entidad financiera. También es posible contratar deuda pública a través del Banco de España, mediante las cuentas directas de deuda del Estado.

## **B) RIESGOS INHERENTES:**

**B.1.- Riesgo de Tipo de Interés:** Existe riesgo de posibles pérdidas que dependerán de la dirección seguida por los tipos de interés, que son los que determinarán el signo de la liquidación. Si los tipos de interés suben, en el caso de que el tenedor de los títulos quiera venderlos, podrá verse perjudicado.

**B.2.- Riesgo de Crédito:** Por ser deuda emitida por el estado, el riesgo de impago por el emisor es mínimo.

**B.3.- Riesgo de Liquidez:** Por ser deuda emitida por el estado, goza de liquidez garantizada.

## **C) GARANTÍA:**

La garantía de estos títulos es el de una entidad pública.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015. Qrenta deberá informarle del indicador de riesgo.

## PARTICIPACIONES PREFERENTES

### A) CARACTERÍSTICAS:

#### A.1.- Definición:

Son valores emitidos por una entidad que no confieren participación en su capital ni derecho de voto. Son títulos que forman parte de los recursos propios de la empresa que los emite. Se considera como un producto híbrido entre la renta fija y la variable, aunque tienen pagos de intereses periódicos carecen de vencimiento. Estos intereses periódicos suelen estar condicionados a que el emisor obtenga suficiente beneficio distribuible.

#### A.2.- Duración:

Estos títulos no tienen vencimiento, pero transcurrido un número determinado de años (habitualmente entre 5 y 10 años), tienen opciones de amortización anticipada por parte del emisor.

#### A.3.- Sistema de liquidación:

El cargo en la cuenta de efectivo se producirá en la fecha valor de la operación. Si en algún momento el emisor ejerce alguna de las opciones de amortización anticipada se abonará el importe nominal.

#### A.4.- Contratación:

Para su contratación los clientes deben tener abierta cuenta de valores y cuenta de efectivo.

### B) RIESGOS INHERENTES:

#### B.1.-Riesgo de Tipo de Interés:

En el caso de que el inversor desee vender los títulos antes de su vencimiento, existe un riesgo de posibles pérdidas que dependerá de varios factores: evolución de los tipos de interés, del rating del emisor y de la posibilidad de amortización anticipada.

El pago de intereses por parte del emisor puede estar condicionado a la obtención de beneficio distribuible. Estos intereses pueden ser acumulativos (si los no pagados se acumulan en siguientes pagos de intereses) o no acumulativos.

#### B.2.- Riesgo de crédito:

Se refiere al incumplimiento de la obligación adquirida con el comprador de un título por parte del emisor. En el caso de liquidación del emisor a efectos de prelación de créditos se sitúan por delante de las participaciones ordinarias y de las acciones, en el mismo nivel que otras participaciones preferentes y por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados. Las agencias de calificación crediticia suelen otorgar niveles de rating al emisor y a la emisión concreta.

#### B.3.-Riesgo de Liquidez:

Consiste en la imposibilidad de transformar en efectivo un activo cuando en un mercado hay escasez de compradores independientemente del precio ofrecido.

### C) FOLLETOS:

Si los títulos están emitidos en España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores tiene que haber aprobado un Folleto Informativo, que estará a disposición del inversor en la propia CNMV y en las entidades colocadoras.

### D) GARANTÍA:

Además de la garantía del propio emisor, estos títulos también suelen estar garantizados por la empresa matriz.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015.

**6/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

**PRODUCTO FINANCIERO QUE NO ES SENCILLO Y PUEDE SER DIFÍCIL DE COMPRENDER**

**EMISIONES RENTA FIJA PRIVADA****A) CARACTERÍSTICAS:****A.1.- Definición:**

Son bonos y obligaciones emitidos por empresas privadas. Sus características principales pueden variar considerablemente de un emisor a otro, e incluso en distintas emisiones de una misma compañía. Estas diferencias pueden ser la fecha de vencimiento, el tipo de interés que pague de cupón, periodicidad de los cupones, precios de emisión y amortización, las cláusulas de amortización y otras condiciones de emisión, las opciones de convertibilidad si las hubiera, la prelación de derechos en caso de liquidación, o las garantías ofrecidas, entre otras.

**A.2.- Plazo:**

Estos valores tienen duraciones a medio y largo plazo, dependiendo de cada emisión.

**A.3.- Sistema de liquidación:**

El cargo en la cuenta de efectivo se producirá en la fecha valor de la operación. Al vencimiento de estos activos se abonará el importe nominal.

El abono de intereses también se efectuará en la cuenta de efectivo asociada.

**A.4.- Contratación:**

Para su contratación los clientes deben tener abierta cuenta de valores y cuenta de efectivo. La renta fija privada puede suscribirse en el momento de la emisión —mercado primario— mediante órdenes de compra durante el periodo de comercialización de la emisión, según los términos descritos en su folleto informativo. También se puede comprar renta fija privada en cualquier momento posterior a la emisión —mercado secundario—.

**B) RIESGOS INHERENTES:**

**B.1.- Riesgo de Tipo de Interés:** Existe riesgo de tipo de interés en cuanto a que éstos pueden oscilar en el tiempo y repercuten en la valoración de los activos de renta fija privada y por lo tanto en su precio. Si los tipos de interés aumentan, el precio de los bonos disminuyen y si los tipos de interés disminuyen, los precios de los activos de renta fija aumentan.

**B.2.- Riesgo de crédito:** Existe riesgo de crédito en cuanto se dé la posibilidad de que la empresa emisora de los activos de renta fija no sea capaz de hacer frente a sus obligaciones de pago. Las agencias de calificación crediticia suelen otorgar niveles de rating al emisor y a la emisión concreta.

**B.3.- Riesgo de Liquidez:** Se da riesgo de liquidez cuando el tenedor de los títulos quiere desprenderse de ellos y no encuentra contrapartida, o para desprenderse de ellos recibe un precio que está por debajo de la valoración razonable.

**C) FOLLETOS:**

Folletos de emisión. Su finalidad es recoger una información completa sobre la situación del emisor y los valores que se ofrecen, con objeto de que los potenciales inversores puedan hacer un juicio fundado sobre la inversión que se les propone.

Está a disposición del inversor en CNMV, en el caso de valores emitidos en España, y en las entidades colocadoras.

**D) GARANTÍA:**

Cuentan con la garantía general de la sociedad emisora atendiendo a los criterios del orden de prelación según la tipología de la emisión.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015. Qrenta deberá informarle del indicador de riesgo.

## ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE IIC

### A) CARACTERÍSTICAS:

#### A.1.- Definición:

Las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) son instrumentos de inversión que canalizan el ahorro de los inversores en busca de rentabilidades superiores a las que obtendrían individualmente, mediante una gestión profesional.

Las IIC armonizadas por la directiva UCITS, disfrutan de un pasaporte europeo que les permite ser comercializadas en toda la UE, una vez que son registradas en cualquiera de sus estados miembros.

Según la forma jurídica que revisten se pueden clasificar en:

- Fondos de Inversión: patrimonios sin personalidad jurídica que, bajo la forma de comunidad de bienes, pertenecen a una pluralidad de inversores.
- Sociedades de Inversión: Sociedades anónimas cuyo objeto social es la captación de fondos de los inversores para gestionarlos e invertirlos, obteniendo así un resultado colectivo.

#### A.2.- Sistema de liquidación:

El cargo en la cuenta de efectivo se producirá en la fecha valor de la operación.

#### A.3.- Contratación:

Para su contratación los clientes deben tener abierta cuenta de valores y cuenta de efectivo.

### B) RIESGOS INHERENTES:

El principal riesgo del inversor se encuentra en la variación del valor liquidativo: caídas en el mismo pueden provocar minusvalías en caso de reembolso de la IIC. Dicha variación depende, fundamentalmente, de:

- Tipo de activo: Activos Monetarios, Renta Fija, Renta Variable, Derivados.
- Área Geográfica: Euro, Europa, Estados Unidos, Japón, OCDE, Emergentes, Global.
- Divisa: Euro, No Euro.
- Sector

### C) FOLLETOS:

Folletos de emisión. Su finalidad es recoger una información completa sobre la composición del fondo y los valores que se ofrecen, con objeto de que los potenciales inversores puedan hacer un juicio fundado sobre la inversión que se les propone.

Está a disposición del inversor en CNMV, en el caso de valores emitidos en España, y en las entidades colocadoras.



## DEPOSITOS ESTRUCTURADOS CON GARANTIA PLENA DE CAPITAL y SIN GARANTÍA DE CAPITAL

### A) CARACTERÍSTICAS:

#### A.1.- Definición:

Son depósitos a plazo, no cancelables, que garantizan el capital aportado o no (según si tienen garantía de capital o no) y proporcionan una rentabilidad que puede ser:

- Fija: es conocida desde el momento de la contratación. Puede ser expresada en forma de tipo nominal anual o en forma de cupón a vencimiento.
- Variable: viene determinada total o parcialmente por la evolución de un activo subyacente (índice bursátil, cesta de índices bursátiles, acción, cesta de acciones, índices de tipos de interés, divisas, materias primas, IIC...), mediante la realización de un cálculo más o menos complejo.
- Mixta: combinación de una rentabilidad fija con una rentabilidad variable.

En los tres casos, la rentabilidad puede ser pagadera de forma periódica o a vencimiento.

#### A.2.- Sistema de liquidación:

El cargo en la cuenta de efectivo se producirá en la fecha valor de la operación.

#### A.3.- Contratación:

Para su contratación los clientes deben tener abierta cuenta de valores y cuenta de efectivo.

### B) RIESGOS INHERENTES:

El inversor asume un riesgo de posible insolvencia de la Entidad financiera. Adicionalmente:

- En el caso de depósitos con rentabilidad fija, asume el riesgo de evolución contraria a la prevista de los tipos de interés, a cambio se asegurarse dicha rentabilidad.
- En el caso de depósitos con rentabilidad variable, asume el riesgo de una evolución negativa del activo subyacente de referencia.

En el caso de Depósitos estructurados sin Garantía de Capital, el inversor asume también riesgo de perder el capital invertido.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015. Qrenta deberá informarle del indicador de riesgo.

## RENTA VARIABLE NACIONAL

### A) CARACTERÍSTICAS:

#### A.1.- Definición:

La Renta variable es un instrumento financiero cuya rentabilidad depende de distintos factores entre los que destacan los beneficios obtenidos y las expectativas de negocio de la sociedad emisora. En general no tienen plazo de vencimiento predeterminado. Los valores de renta variable más representativos son las acciones. Las acciones son valores de renta variable, lo que significa que no es posible conocer con certeza que rentabilidad se obtendrá de la inversión. Las acciones representan la parte proporcional del capital social de una Sociedad anónima, y otorgan a sus tenedores la calidad de socio, en proporción a su participación.

Los tipos de acciones pueden ser ordinarias, privilegiadas, sin voto y rescatables.

El valor de las acciones de una empresa es frecuente que se mida por la capacidad de la misma para generar resultados positivos. En general, las acciones de una empresa tienen distinto valor para distintos inversores, como consecuencia, en un mismo momento unos desearán comprar y otros vender.

#### A.2.- Funcionamiento del Mercado de Valores

##### Tipos de Mercado de Renta Variable Nacional:

- Contratación General
- Nuevo Mercado
- Latibex
- Corros (Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao)
- MAB (Mercado Alternativo Bursátil)
- Mercado de Bloques
- Mercado de Operaciones Especiales

##### Fases del mercado:

- Inicio de la sesión (Subasta de Apertura): durante este periodo los participantes pueden introducir, modificar o cancelar órdenes pero, en ningún caso, se ejecutan negociaciones. Este periodo tiene una duración (para Contratación General y Nuevo Mercado) de 30 minutos con un cierre aleatorio de 30 segundos. Tras este cierre, se produce la asignación de los títulos y durante el proceso de asignación no se pueden introducir, modificar, ni cancelar órdenes. Una vez finalizada la asignación de títulos, los miembros reciben información de la ejecución total o parcial de sus órdenes. Todas las órdenes no ejecutadas en la asignación de títulos, permanecerán en el libro de órdenes. El mercado es informado del precio de apertura.
- Mercado Abierto. En este periodo, las órdenes podrán ser introducidas, modificadas o canceladas, realizándose, en su caso, negociaciones del precio que, en cada caso, se fije según las reglas de casación del mercado abierto que, en general, siguen el criterio de prioridad de precio y prioridad temporal de las órdenes. El horario del Mercado Abierto para la Contratación General y Nuevo Mercado es de 09.00 a 17.30 horas, en el caso del segmento de contratación Latibex, el mercado abierto es de 11:30 a 17:30 horas.
- Fin de la sesión (Subasta de cierre). La sesión finaliza con una subasta de 5 minutos, con las mismas características que la subasta de apertura, entre las 17.30 y las 17.35 horas con un cierre aleatorio de 30 segundos, el precio resultante de esta subasta es el precio de cierre de la sesión.

Tipología de las órdenes:

**Órdenes Directas:**

Órdenes de mercado: son órdenes en las que no se especifica límite de precio y que se negociarán al mejor precio del lado contrario del libro de órdenes al ser introducidas. Si la orden no se ejecuta en su totalidad contra la primera orden del lado contrario, seguirá ejecutándose a tantos precios del lado contrario como sea necesario hasta ser completada.

Estas órdenes pueden introducirse tanto en subastas como en mercado abierto. Si una orden de mercado no se negocia en la subasta permanece en el libro como "orden de mercado". Si no existe contrapartida para una orden de mercado, ésta se situará en el libro de órdenes en espera de contrapartida.

- Órdenes por lo mejor: son órdenes sin precio que quedan limitadas al mejor precio del lado contrario del libro de órdenes. Si el valor está en mercado abierto y no hay ninguna orden en el lado contrario, la orden es rechazada. Si la orden por lo mejor no se negocia o se negocia parcialmente al finalizar una subasta, se limitará al precio de asignación de la subasta. Las órdenes por lo mejor no activan subastas por volatilidad.

Tanto la orden de mercado como la orden por lo mejor tienen prioridad sobre las órdenes limitadas.

- Órdenes limitadas: son órdenes a ejecutar a su precio límite o mejor. Si es de compra, se ejecutará a ese precio o a un precio inferior que haya en el lado contrario del libro. Si es de venta, se ejecutará al precio límite o a un precio superior que haya en el lado contrario del libro.

**Órdenes Stop Loss:**

Son órdenes condicionadas de compra venta de valores, cuyo envío a Bolsa quedará a expensas de que se cumpla la condición de activación previamente fijada por el propio usuario. Cuando dicha condición se cumpla, se enviará a mercado una orden a cambio fijo, a mercado, o por lo mejor.

- Plazos de vigencia de las órdenes. Las órdenes pueden tener los siguientes plazos de vigencia:

- **Válidas por un día:** tienen una validez hasta el fin de la sesión en curso. En caso de no negociarse en el transcurso de la sesión, la orden o el resto no negociado se elimina automáticamente.
- **Válidas hasta una fecha:** tienen una fecha concreta introducida por el operador (como máximo será de 90 días de calendario). Al cierre de la sesión de dicha fecha introducida por el operador, se eliminará automáticamente la orden o resto no negociado.
- **Válidas hasta su cancelación:** serán válidas durante 90 días de calendario, transcurridos los cuales, la orden o resto no negociado se eliminará automáticamente.

Por defecto la vigencia de las órdenes será de un día, salvo que el Cliente manifieste expresamente su voluntad de que el plazo de vigencia sea superior.

**B) RIESGOS INHERENTES:**

Las acciones son valores de renta variable, ya que no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión. Tanto el precio al que podrán venderse como los dividendos a percibir durante su periodo de tenencia son inciertos. Hay que señalar que el riesgo, como característica inherente a los valores de renta variable, significa incertidumbre, y eso también implica la posibilidad no sólo de obtener menores rentabilidades que las previstas, sino también, y con la misma probabilidad, de obtenerlas mayores.

La cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes realicen en el mercado de la sociedad emisora. Dicha valoración depende de distintos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad, su tasa de crecimiento, y la evolución prevista de los tipos de interés además de otros factores como son las expectativas sobre distintos Indicadores macroeconómicos, la confianza de los inversores, etc.

Los riesgos inherentes a la inversión en renta variable nacional son, principalmente:

**B.1.- Riesgo de Tipo de Interés:**

Se define como la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valoración de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasa de interés, tipo de cambio, índices de precios, entre otros.

**B.2.- Riesgo de crédito:**

Ocurre desde dos perspectivas: una en relación con quien realiza operaciones y otra de quien emite los instrumentos financieros que opera. Por lo tanto, se subdivide en Riesgo de Contraparte y Riesgo Emisor. El Riesgo de Contraparte se define como la pérdida potencial por la falta de pago, de un acreditado o contraparte, en las operaciones que efectúan las instituciones. El Riesgo Emisor se resume como la posible pérdida causada por el incumplimiento de una emisora en sus obligaciones. Los agentes que representan riesgo emisor se clasifican en forma ascendente en: Sector Gobierno, Sector Financiero y Sector Privado.

**B.3.-Riesgo de Liquidez:**

Se da riesgo de liquidez cuando el tenedor de los títulos quiere desprenderse de ellos y no encuentra contrapartida, o para desprenderse de ellos recibe un precio que está por debajo de la valoración razonable.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015.

**6/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

## RENTA VARIABLE INTERNACIONAL

### A) CARACTERÍSTICAS:

#### A.1.- Definición:

La Renta variable es un instrumento financiero cuya rentabilidad no está definida de antemano, sino que depende de distintos factores entre los que destacan los beneficios obtenidos y las expectativas de negocio de la sociedad emisora. En general no tienen plazo de vencimiento predeterminado. Los valores de renta variable más representativos son las acciones.

Las acciones son valores de renta variable, lo que significa que no es posible conocer con certeza que rentabilidad se obtendrá de la inversión. Las acciones representan la parte proporcional del capital social de una sociedad anónima, otorgan a sus tenedores la calidad de socio, en proporción a su participación. Los tipos de acciones pueden ser ordinarias, privilegiadas, sin voto y rescatables.

El valor de las acciones de una empresa es frecuente que se mida por la capacidad de la misma para generar resultados positivos. En general, las acciones de una empresa tienen distinto valor para distintos inversores, como consecuencia, en un mismo momento unos desearán comprar y otros vender.

#### A.2.- Tipología de las órdenes:

- Órdenes de mercado: son órdenes en las que no se especifica límite de precio y que se negociarán al mejor precio del lado contrario del libro de órdenes al ser introducidas.

Si la orden no se ejecuta en su totalidad contra la primera orden del lado contrario, seguirá ejecutándose a tantos precios del lado contrario como sea necesario hasta ser completada.

Estas órdenes pueden introducirse tanto en subastas como en mercado abierto. Si una orden de mercado no se negocia en la subasta permanece en el libro como "orden de mercado". Si no existe contrapartida para una orden de mercado, ésta se situará en el libro de órdenes en espera de contrapartida.

- Órdenes limitadas: son órdenes a ejecutar a su precio límite o mejor. Si es de compra, se ejecutará a ese precio o a un precio inferior que haya en el lado contrario del libro. Si es de venta, se ejecutará al precio límite o a un precio superior que haya en el lado contrario del libro.

#### A.3- Plazos de vigencia de las órdenes:

En los mercados internacionales las órdenes solo son válidas por un día, es decir, únicamente tienen una validez hasta el fin de la sesión en curso. En caso de no negociarse en el transcurso de la sesión, la orden o el resto no negociado se cancelará automáticamente.

### B) RIESGOS INHERENTES:

Las acciones son valores de renta variable, ya que no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión. Tanto el precio al que podrán venderse como los dividendos a percibir durante su periodo de tenencia son inciertos. Hay que señalar que el riesgo, como característica inherente a los valores de renta variable, significa incertidumbre, y eso también implica la posibilidad no sólo de obtener menores rentabilidades que las previstas, sino también, y con la misma probabilidad, de obtenerlas mayores.

La cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes realicen en el mercado de la sociedad emisora. Dicha valoración depende de distintos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la entidad, su tasa de crecimiento, y la evolución prevista de los tipos de interés además de otros factores como son las expectativas sobre distintos indicadores macroeconómicos, la confianza de los inversores, etc.

**Los riesgos inherentes a la inversión en renta variable son, principalmente:**

#### B.1.- Riesgo de Tipo de Interés:

Se define como la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasa de interés, tipo de cambio, índices de precios, entre otros.

#### B.2.- Riesgo de crédito:

Ocurre desde dos perspectivas: una en relación con quien realiza operaciones y otra de quien emite los instrumentos financieros que opera. Por lo tanto, se subdivide en Riesgo de Contraparte y Riesgo Emisor. El Riesgo de Contraparte se define como la pérdida potencial por la falta de pago, de un acreditado o contraparte, en las operaciones que efectúan las instituciones. El Riesgo Emisor se resume como la posible pérdida causada por el incumplimiento de una emisora en sus obligaciones. Los agentes que representan riesgo emisor se clasifican en forma ascendente en: Sector Gobierno, Sector Financiero y Sector Privado.

**B.3.-Riesgo de Liquidez:**

Se da riesgo de liquidez cuando el tenedor de los títulos quiere desprenderse de ellos y no encuentra contrapartida, o para desprenderse de ellos recibe un precio que está por debajo de la valoración razonable.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015.

**6/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

EJEMPLO

## ACCIONES DE EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

### A) CARACTERÍSTICAS:

#### a.- Acciones.

Una acción es un título que representa una parte alícuota del capital social de una sociedad y otorga a su titular la condición de socio propietario de la compañía en proporción a su participación. Este título de propiedad implica derechos económicos y derechos de participación, ya que confiere a su titular el derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales, así como el derecho a percibir rentabilidad por dos vías fundamentalmente: dividendos (beneficios distribuidos, si existen beneficios y se aprueba su distribución) y plusvalías (aumento del precio de la acción). Como contrapartida, el accionista participa plenamente en los riesgos de la sociedad (mediante el capital invertido, puede perder toda la inversión, no hay obligación de devolución). Las acciones pueden cotizar en las bolsas de valores o en el mercado alternativo bursátil (MAB). Como se ha indicado, el asesoramiento se basa en el análisis de determinadas Acciones MAB.

Las Acciones MAB son instrumentos financieros no complejos.

#### A.1.- Definición:

El MAB es un sistema multilateral de negociación (en adelante, SMN) para la contratación, liquidación y compensación de registro de operaciones sobre acciones, sin que sea calificado como un mercado regulado o mercado secundario oficial de valores.

No obstante, el funcionamiento del MAB se rige por normas jurídicas que brindan seguridad a las transacciones llevadas a cabo en su ámbito y emplea los mismos procedimientos y mecanismos del mercado tradicional, por ejemplo:

(a) La negociación se efectúa a través de los miembros del MAB, esto es los brokers e intermediarios autorizados a negociar en el mercado correspondiente.

(b) Iberclear se encarga del registro contable, así como de la compensación y liquidación de las operaciones de efectivo y valores, garantizándose de esta manera el acceso a un sistema de compensación y liquidación fiable y más que probado por ser el empleado durante años en la mayoría de los mercados españoles.

(c) La plataforma tecnológica de negociación es el sistema de interconexión bursátil ("SIBE"), que da acceso a un mercado electrónico bajo un sistema de contratación denominado "fixing", por el que se fijan precios en subasta, si bien existe también la posibilidad de un mercado abierto según la liquidez y difusión.

El MAB es un SMN autorizado por el Gobierno español y supervisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que ofrece un sistema de contratación, liquidación, compensación y registro de operaciones que se efectúen sobre:

- Acciones y otros valores de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC).
- Valores e instrumentos emitidos o referidos a entidades de reducida capitalización.
- Otros valores e instrumentos que por sus especiales características, se acogen a un régimen singularizado.

El MAB es un mercado orientado a empresas de reducida capitalización que buscan expandirse, con una regulación a medida, diseñada específicamente para ellas y unos costes y procesos adaptados a sus características.

**B) RIESGOS INHERENTES:**

**B.1.- Riesgo mercado:** Este riesgo consiste en la fluctuación de su cotización y puede provocar minusvalías en caso de venta de las acciones. Dicha variación depende, entre otros factores, de las expectativas de rentabilidad de la empresa y de los resultados que obtenga.

**B.2.- Riesgo liquidez:** Téngase en cuenta que el MAB no es una Bolsa de Valores y que presenta una menor liquidez (menores posibilidades de deshacer sus posiciones) a la habida en la Bolsa, por lo que podría precisar de un mayor tiempo para transmitir sus acciones.

**B.3.- Riesgo de pérdida total de la inversión:** Como se ha indicado en la definición de “Acción”, no existe obligación de devolución del capital invertido. La revalorización de la inversión y la percepción de dividendos podría verse afectada por la insolvencia o inviabilidad económica de la empresa, lo que implicaría, en su caso, la pérdida total de la inversión

Los instrumentos financieros señalados, a la vista de sus características y riesgos, están pensados para clientes que no precisen liquidez a corto y mediano plazo, dispongan de un patrimonio que pueda asumir los riesgos de pérdida total y que les permita aprovechar posibles expectativas de revalorizaciones a largo plazo.

**C) FOLLETOS:**

Folletos de emisión. Su finalidad es recoger una información completa sobre la composición del fondo y los valores que se ofrecen, con objeto de que los potenciales inversores puedan hacer un juicio fundado sobre la inversión que se les propone.

Está a disposición del inversor en CNMV, en el caso de valores emitidos en España, y en las entidades colocadoras.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015.

**6/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.



## INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### Según el ALMV artículo 258 y artículo 3

#### NO COMPLEJOS

Los productos **no complejos** cumplen todas y cada una de las siguientes 4 características:

1. Se pueden reembolsar de forma frecuente a precios conocidos por el público. En general, siempre es fácil conocer su valor en cualquier momento y hacerlos efectivos.
2. El inversor no puede perder un importe superior a su coste de adquisición, es decir, a lo que invirtió inicialmente.
3. Existe información pública, completa y comprensible para el inversor minorista, sobre las características del producto.
4. No son productos derivados.

#### ACCIONES:

Acciones ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados

Acciones privilegiadas ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados

Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones que sean automáticamente no complejas.

#### INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA:

Instrumentos del mercado monetario que no incorporen un derivado implícito o una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre. Se incluyen:

Letras del Tesoro

Certificados de depósito.

Pagarés

#### LAS OBLIGACIONES U OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADAS:

Bonos que no incorporen un derivado implícito o una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre. Se incluyen entre otros:

Bonos y obligaciones corporativas

Bonos del Tesoro

Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.

#### UCITS Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA:

Participaciones o acciones de IIC armonizadas

DEPOSITOS ESTRUCTURADOS. Son productos no complejos si no incorporan una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre en lo que respecta al rendimiento o al coste de salida del producto antes de su vencimiento.

## COMPLEJOS

Los productos **complejos** son los que no cumplen con todas o alguna de las características anteriores. Pueden suponer mayor riesgo para el inversor, suelen tener menor liquidez (en ocasiones no es posible conocer su valor en un momento determinado) y, en definitiva, es más difícil entender tanto sus características como el riesgo que llevan asociado.

### ACCIONES:

Acciones convertibles

Acciones privilegiadas convertibles o con un derecho de amortización anticipada (derivado implícito)

Participaciones preferentes

### INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA:

Instrumentos del mercado monetario, bonos y otras formas de deuda titulizada que incorporen un derivado implícito. Se incluyen:

Credit Linked Notes

Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de un índice de bonos.

Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado a al comportamiento de una cesta de acciones con o sin gestión activa.

Instrumentos estructurados con un nominal plenamente garantizado y cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones, con o sin gestión activa.

Bonos y obligaciones convertibles.

Bonos que pueden amortizarse por el emisor antes de su madurez (Callable Bonds).

Bonos que permitan al tenedor obligar al emisor a recomprárselos en determinados momentos:

ABS (asset backed securities) y otros instrumentos estructurados que incluyan un derivado o incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.

Bonos estructurados con garantía de un grupo de activos (por ejemplo bonos de titulización hipotecaria o de créditos públicos) que incluyan un derivado o que incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.

Bonos, obligaciones y otros valores análogos que a su vez sean pasivos admisibles para la recapitalización interna.

Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo, contratos a plazo y otros contratos de instrumentos derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión, materias primas, que puedan liquidarse en efectivo o en especie.

Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.

Contratos financieros por diferencia.

### OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den derecho a su liquidación en efectivo determinada por a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas incluyendo:

Warrants

Covered warrants

**PRODUCTOS A EVALUAR**

**ACCIONES:**

Acciones que no estén admitidas a cotización en mercados regulados.

Acciones admitidas a cotización en mercados de terceros países.

Certificados de depósito de acciones.

Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones (u otros instrumentos) que no son automáticamente no complejas.

Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.

**INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA:**

Certificados de depósito respecto de bonos y otras formas de deuda titulizada.

Títulos de deuda de interés variable (floating rate notes)

Determinados valores de deuda titulizada (Asset Backed Securities o ABS), otros instrumentos estructurados y bonos estructurados con garantía de un grupo de activos.

**UCITS Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

Participaciones de fondos no armonizados (ii) Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.

EJEMPLO

**Fecha:**

**Nombre:**

**Firma:**

**ANEXO II: COSTES Y GASTOS**

Todos los costes y gastos asociados cobrados por los servicios de inversión y/o los servicios auxiliares prestados al cliente:

	Concepto	Tarifa	Minimo	Maximo
Gastos no recurrentes relacionados con la prestación de un servicio de inversión	Comisión depositaria por efectivo	3‰	3 euros	38 euros
Gastos recurrentes relacionados con la prestación de un servicio de inversión	Gestion (*)	1%	1 euro	2,5%
	Custodia	3‰	0	150 euros
Todos los costes relacionados con las operaciones iniciadas en el curso de la prestación de un servicio de inversión	Intermediación: En mercados españoles	0,50% sobre efectivo	30 euros	0
	Intermediación: En mercados extranjeros	1% sobre efectivo	60 euros	0
Cualquier gasto relacionado con los servicios auxiliares	Trasferencias			
Gastos accesorios	Gestion (*)	15%		
	(*) Sobre la revalorización de la cartera gestionada (anual)			

Impuestos no incluidos